

adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO.- La delegación será revocable en cualquier momento por la Consejera de Presidencia y Salud Pública, según determina el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La delegante conservará las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos emanados por el delegado, así como la de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Las resoluciones administrativas que dicte el Viceconsejero de Presidencia en el ámbito de las competencias que le hayan sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015.

QUINTO.- La Consejera de Presidencia y Salud Pública podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación al Viceconsejero de Presidencia cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015.

SEXTO.- En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento legal del Viceconsejero de este le sustituirá en el ejercicio de las competencias la Consejera como órgano delegante, salvo que por el Presidente de la Ciudad se disponga lo contrario.

SÉPTIMO.- Que considerando necesario ampliar la delegación de competencias reseñada en el punto cuarto de los antecedentes que se incluyen en la presente Orden, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de las funciones propias de la titular de la Consejería, de dirección, organización y establecimiento de prioridades en las actuaciones de todas la materias, **VENGO EN ORDENAR** la delegación en el titular de la Viceconsejería de Presidencia de la siguiente competencia:

- En materia de sanidad e higiene, las siguientes funciones: INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS Y MATADERO.
- En materia universitaria, las siguientes funciones: GESTIÓN DEL PROGRAMA ERASMUS+ DE LA UNIÓN EUROPEA Y AQUELLOS OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS RELACIONADOS CON LA JUVENTUD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La delegación de funciones en el Viceconsejero no implica alteración de la competencia y conllevará las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en su ámbito material de competencias delegadas, conteniéndose por tanto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la de propuesta a la Consejera delegante cuando carezcan de poder de resolución.

Quedan expresamente excluidas de la delegación de competencias contenida en la presente Orden las siguientes facultades:

1. Las facultades de sanción, incluidas las disciplinarias, que corresponderán a la Consejera, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Ciudad núm. 0578, de 18 de noviembre de 2011 (BOME núm. 4877, de 13 de diciembre de 2011), salvo que una norma especial se atribuya a otro órgano expresamente.